EXPEDIENTE: RR.SIP.0424/2013	Antonio de Jesús Juárez Caballero	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Delegación la Magdalena Contreras		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se SOBRESEE el presente recurso de revisión

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas, que califican la naturaleza jurídica del derecho de acceso a la información pública y después de analizar el requerimiento formulado por el particular en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, se advierte que el ahora recurrente no pretendió acceder a información pública preexistente, contenida en algún ***documento***, ***registro impreso***, ***óptico***, ***electrónico***, ***magnético*** o ***físico***, generado en función de las atribuciones del Ente Obligado, administrada o en posesión del mismo.

Por lo anterior, lo requerido por el ahora recurrente no puede considerarse un ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que implica que el Ente Obligado analice el caso especial del particular, a partir de los propios elementos contenidos en la solicitud de información y para pronunciarse **genere nueva información en atención al caso en concreto**.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0424/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Antonio de Jesús Juárez Caballero, en contra de la respuesta emitida por la Delegación la Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0410000026913, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… Quiero saber las características físicas y documentales (permisos y/o autorizaciones) que se deben de cumplir para poder rentar mi azotea para instalar una antena repetidora y/o transmisora de telecomunicaciones (transmisiones de telefonía, datos, televisión, etc.) y iguales o mayores a 3 metros, siendo que es un área rodeada de casas particulares ubicada en la colonia La Malinche, Delegación Magdalena Contreras México DF. De manera anexa solicito me indiquen las y prohibiciones para la instalación de las mismas en caso de haberlas…"* (sic)

II. El ocho de marzo de dos mil doce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio BD10-1.0.0.0.0.1.0.0.0.0./226/2013 del siete de marzo de dos mil trece, el cual contuvo la respuesta siguiente:

> *"… Lo que corresponde a la Coordinación de Ventanilla Única de acuerdo a sus atribuciones se informa lo siguiente:*
>
> *… se hace de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones ambos para el Distrito Federal se le hace de su conocimiento los requisitos siguientes:*

- *Identificación oficial vigente con fotografía;*
- *Comprobante de pago de derechos (Se presenta después de autorizada la licencia y previa a su entrega);*
- *Constancias de no adeudo de las contribuciones a que se refieren los artículos 20 y 248, fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal (agua y predio);*
- *En caso de personas morales Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio y Poder Notarial del representante legal;*

En caso de áreas o zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico, Arqueológico y Cultural de la Federación o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, según corresponda:

- *Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia*
- *Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes*
- *Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*
- *Responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico*
- *Libro de Bitácora de obra foliado, para ser sellado par la delegación y/o la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- *Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables que correspondan.*

La responsiva consiste en el escrito que suscribe el Director Responsable de Obra y/o Corresponsales, en papel membretado, en donde hace constar, bajo su responsabilidad, que el proyecto cumple con todos los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Además de los anteriores, cumplirán los siguientes requisitos.

Para estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica:

- *Acreditar la propiedad o posesión;*
- *Constancia de alineamiento y numero oficial vigente y Certificado Único de Zonificación de Usa de Suelo o Certificado de Acreditación de Usa del Suelo por Derechos Adquiridos, para el uso especifico de que se trate;*
- *Cinco tantos de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones. los cálculos y memorias descriptiva, signados par el Director Responsable de Obra y el o los Corresponsables;*
- *Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el párrafo anterior;*
- *Dictámenes de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las demás dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Federal y/o local y de los entes particulares involucrados, que intervienen de acuerdo con las disposiciones aplicables;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte hago de su conocimiento que para saber si la instalación es procedente deberá solicitar el dictamen técnico a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal (SEDUVI).

Realizando lo anterior y con el debido cumplimiento de los documentos y requisitos, deberá presentarse ante la Ventanilla Única Delegacional, sita Río Blanco 09, colonia Barranca Seca, C.P. 10580, Delegación La Magdalena Contreras, el horario al público es de 9:00 a 14:00 hrs. de Lunes a Viernes.
…" (sic)

III. El diez de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, recibido el once de marzo de dos mil trece, expresando lo siguiente:

- En la respuesta, la Delegación la Magdalena Contreras omitió mencionar si se requerían características físicas mínimas, nombres de los permisos y/o autorizaciones que en sus atribuciones debería emitir para este fin.

- Refirió dictamines que se requerían sin mencionar cuales eran, ni las Dependencias que estaban autorizadas para emitirlos, salvo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- A pesar de que el Ente Obligado conocía plenamente los documentos señalados y su emisor, omitió deliberadamente citarlos.

IV. Mediante acuerdo del catorce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0410000026913.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El ocho de abril de dos mil trece, el Ente Obligado pretendió rendir su informe de ley, a través del oficio BD101.0.0.1.0.0.1.0.0.0/00203/2013 del cinco de abril de dos mil trece.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio BD10.1.0.0.0.0.1.0.0.0.0/290/13 del dos de abril de dos mil trece, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado y suscrito por la Coordinadora de Ventanilla Única de la Delegación Magdalena Contreras, del cual se desprendió lo siguiente:

  "…
  Sobre el particular me permito informar al recurrente que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, no se requieren características-físicas mínimas para dicha instalación; por otra parte, la colonia La Malinche de esta Delegación se localiza de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, fuera de la Zona Patrimonial. Ahora bien es importante señalar que para poder ubicar el predio dentro de la colonia La Malinche, el recurrente deberá de solicitar la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, documento que expide la Delegación a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante la cual se mencionan las restricciones y/o afectaciones, debiendo acudir a la Ventanilla Única Delegacional a solicitar el formato AU-16 para tramitar dicha Constancia. Por lo que hace al nombre del permiso de acuerdo a la normatividad establecida deberá solicitar la ***Licencia de Construcción Especial*** *en la modalidad para ESTACIONES REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN CELULAR Y/O INALAMBRICA, a efecto de llevar a cabo la instalación de antena que menciona, del mismo modo deberá acudir a la Ventanilla Única Delegacional a solicitar el formato DGAU-04 que refiere a dicha Solicitud de Licencia de Construcción Especial, o en su caso consultar en el respectivo sitio de Internet de la Delegación Magdalena Contreras accediendo a http://delegacionmagdalenacontreras.com/servicios-y-tramites en donde se localiza el formato DGAU-04, en el cual se señalan los requisitos, tal y como lo establecen los Artículos 55, 57 fracción III y 58 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, no obstante lo anterior para mejor proveer le menciono los requisitos que a continuación se describen:*

  Presentar los siguientes documentos en copia y original ó copia certificada para su cotejo:
  - *Formato DGAU-04 debidamente llenado (Por duplicado).*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Marcando la modalidad solicitada (estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica) (obra nueva)*
- *Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado);*
- *Comprobante de pago de derechos (se presenta después de autorizada la licencia y previo a su entrega);*
- *Constancias de adeudo de las contribuciones a que se refieren los Artículos 20 y 248, fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal; (la constancia en materia de impuesto predial la deberá de solicitar en la Tesorería del Distrito Federal, cita en Av. San Jerónimo No. 45, Colonia Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacan, y la constancia de adeudo del servicio de agua deberá solicitarla en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sita en Av. San Bernabé No. 327 Local 2 Plaza Altamira, Colonia Independencia San Ramón de esta Delegación o en cualquier sucursal de dicho Sistema).*
- *En caso de personas morales Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio y Poder Notarial•del representante legal;*
- *En caso de áreas o zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico, Arqueológico y Cultural de la Federación o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, según corresponda:*
  - *Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (no le aplica ya que la colonia La Malinche no se encuentra ubicado dentro del área de Zona Histórica)*
  - *Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (no le aplica ya que la colonia La Malinche no se encuentra ubicado dentro del área de conservación patrimonial)*
  - *Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (no le aplica ya que la colonia La Malinche. no se encuentra ubicado dentro del área de conservación patrimonial)*
  - *Responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (no le aplica ya que la colonia La Malinche no se encuentra ubicado dentro del área de conservación patrimonial)*
- *Libro de Bitácora de obra foliado, para ser sellado por la delegación y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- *Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables que correspondan. La responsiva consiste en el escrito que suscribe el Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, en papel membretado, en donde hace constar, bajo su responsabilidad, que el proyecto cumple con todos los requisitos previstos en la normativa aplicable, (para el caso del corresponsable deberá ser el de Instalaciones)*
- *Acreditar la propiedad o posesión del inmueble (Escritura Pública de la Propiedad debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad);*
- *Constancia de alineamiento y número oficial vigente,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (para el caso del Certificado, el interesado deberá acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda siendo (SEDUVI) a solicitar el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, ya que es el documento oficial que expide el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de dicha Secretaría, en el que hace constar lo que los Programas vigentes disponen en Materia de Uso de Suelo y Normas de Ordenación para un predio determinado respecto si un Uso del Suelo está Permitido o Prohibido, sita en Insurgentes Centro No. 149, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtemoc, o en su caso acudir a la Ventanilla Única Delegacional quien hará a petición del interesado la gestión correspondiente ante dicha Secretaria).
• Cinco tantos de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, los cálculos y memorias descriptivas, signados por el Director Responsable de Obra y el o los Corresponsables; (referente a la responsiva del Director Responsable de Obra, es quien otorga su responsiva en el ámbito de su, intervención profesional y es la persona física auxiliar de la Administración Pública, 'con autorización y registro ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda siendo (SEDUVI) y podrá acudir a dicha Secretaría a consultar el padrón de Directores Responsables de Obra para contratar sus servicios, así como el del Corresponsable de Instalaciones).
• Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el párrafo anterior,;

Dicho lo anterior, y una vez reunidos los requisitos enunciados y llenado el formato DGAU-04 el recurrente deberá acudir a esta Ventanilla Única Delegacional sita Río Blanco número 09, colonia Barranca Seca C.P. 10580, Delegación la Magdalena Contreras, en horario de atención al público de 9:00 a 14:00 hrs, a ingresar la Solicitud de Licencia de Construcción Especial, • para la modalidad de ESTACIONES REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN CELULAR Y/0 INALAMBRICA, en el formato establecido, y una vez ingresado el trámite se turnara a la Subdirección de Licencias y Alineamientos a efecto de que dicha área dictamine lo conducente.
…" (sic)

- Copia simple del oficio BD-10-1.3.3.1/0197/2013 del dos de abril de dos mil trece, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública y suscrito por el Subdirector de Licencias y Alineamientos de la Delegación la Magdalena Contreras, del cual se desprendió lo siguiente:

"*…*
Sobre el particular me permito informar al recurrente que no se requieren características físicas mínimas de acuerdo con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por otra parte la Colonia La Malinche de esta Delegación se localiza de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, fuera de la Zona Patrimonial, ahora bien es importante señalar que para poder ubicar el predio dentro de la Colonia La Malinche, el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente deberá de solicitar la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial documento que expide la Delegación a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual se mencionan las restricciones y/o afectaciones; debiendo acudir a la Ventanilla Única Delegacional a solicitar el formato AU-16 para tramitar dicha Constancia, y referente al nombre del permiso de acuerdo a la normatividad establecida deberá solicitar la Licencia de Construcción Especial en la Modalidad de ESTACIONES REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN CELULAR Y/0 INALAMBRICA, a efecto de llevar a cabo la instalación de antena que menciona, del mismo modo deberá acudir a la Ventanilla Única Delegacional a solicitar el formato DGAU-04 que refiere a Solicitud de Licencia de Construcción Especial, o en su caso consultar en el respectivo sitio de Internet ingresando a Delegación Magdalena Contreras, accediendo a http://delegacionmagdalenacontreras.com/servicios-y-tramites en donde se localiza el formato DGAU-04, en el cual se señalan los requisitos, tal y como lo establecen los Artículos 55, 57 fracción III y 58 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, no obstante lo anterior para mejor proveer le menciono los requisitos que a continuación se describen

Presentar los siguientes documentos en copia y original ó copia certificada para su cotejo:

- *Formato DGAU-04 debidamente llenado (Por duplicado).*
- *Marcando la modalidad solicitada (estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica) (obra nueva)*
- *Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado);*
- *Comprobante de pago de derechos (se presenta después de autorizada la licencia y previo a su entrega);*
- *Constancias de adeudo de las contribuciones a que se refieren los Artículos 20 y 248, fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal; (la constancia en materia de impuesto predial la deberá de solicitar en la Tesorería del Distrito Federal, cita en Av. San Jerónimo No. 45, Colonia Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacan, y la constancia de adeudo del servicio de agua deberá solicitarla en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sita en Av. San Bernabé No. 327 Local 2 Plaza Altamira, Colonia Independencia San Ramón de esta Delegación o en cualquier sucursal de dicho Sistema).*
- *En caso de personas morales Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio y Poder Notarial•del representante legal;*
- *En caso de áreas o zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico, Arqueológico y Cultural de la Federación o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, según corresponda:*
  - *Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (no le aplica ya que la colonia La Malinche no se encuentra ubicado dentro del área de Zona Histórica)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

○Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (no le aplica ya que la colonia La Malinche no se encuentra ubicado dentro del área de conservación patrimonial)
○Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (no le aplica ya que la colonia La Malinche. no se encuentra ubicado dentro del área de conservación patrimonial)
○Responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (no le aplica ya que la colonia La Malinche no se encuentra ubicado dentro del área de conservación patrimonial)

- *Libro de Bitácora de obra foliado, para ser sellado por la delegación y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- *Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables que correspondan. La responsiva consiste en el escrito que suscribe el Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, en papel membretado, en donde hace constar, bajo su responsabilidad, que el proyecto cumple con todos los requisitos previstos en la normativa aplicable, (para el caso del corresponsable deberá ser el de Instalaciones)*
- *Acreditar la propiedad o posesión del inmueble (Escritura Pública de la Propiedad debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad);*
- *Constancia de alineamiento y número oficial vigente,*
- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (para el caso del Certificado, el interesado deberá acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda siendo (SEDUVI) a solicitar el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, ya que es el documento oficial que expide el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de dicha Secretaría, en el que hace constar lo que los Programas vigentes disponen en Materia de Uso de Suelo y Normas de Ordenación para un predio determinado respecto si un Uso del Suelo está Permitido o Prohibido, sita en Insurgentes Centro No. 149, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtemoc, o en su caso acudir a la Ventanilla Única Delegacional quien hará a petición del interesado la gestión correspondiente ante dicha Secretaria).*
- *Cinco tantos de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, los cálculos y memorias descriptivas, signados por el Director Responsable de Obra y el o los Corresponsables; (referente a la responsiva del Director Responsable de Obra, es quien otorga su responsiva en el ámbito de su, intervención profesional y es la persona física auxiliar de la Administración Pública, 'con autorización y registro ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda siendo (SEDUVI) y podrá acudir a dicha Secretaría a consultar el padrón de Directores Responsables de Obra para contratar sus servicios, así como el del Corresponsable de Instalaciones).*
- *Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el párrafo anterior,;*

Dicho lo anterior, y una vez reunidos los requisitos enunciados y llenado el formato DGAU-04 el recurrente deberá acudir a esta Ventanilla Única Delegacional sita Río Blanco número 09, colonia Barranca Seca C.P. 10580, Delegación la Magdalena Contreras, en horario de atención al público de 9:00 a 14:00 hrs, a ingresar la Solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Licencia de Construcción Especial, en la modalidad de ESTACIONES REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN CELULAR Y/0 INALAMBRICA, en el formato establecido, y una vez ingresado el trámite se turnara a la Subdirección de Licencias y Alineamientos a efecto de que dicha área dictamine lo conducente.
…" (sic)

- Copia simple del correo electrónico, del cinco de abril de dos mil trece, dirigido al recurrente y remitido de la dirección electrónico de la Oficina de Información Pública de la Delegación la Magdalena Contreras.

VII. El nueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado al Ente Obligado para que rindiera el informe de ley que le fue requerido y toda vez que el oficio respectivo fue presentado de forma extemporánea, se tuvo por no presentado, por lo que con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hizo del conocimiento de la partes que el **plazo para resolver el presente recurso de revisión sería de veinte días hábiles**.

No obstante lo anterior, se ordenó dar vista al recurrente con la segunda respuesta exhibida por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, reservando el cierre del periodo de instrucción en tanto concluyera dicho plazo.

VII. Mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto de la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 168387
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento, sin embargo, este Instituto de manera oficiosa advierte que pudiera sobrevenir una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

causal de improcedencia, lo cual traería como consecuencia el sobreseimiento del presente medio de impugnación, por lo que se procede a su estudio.

En ese sentido, después de analizar las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto considera que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción III en relación con los diversos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De este modo, previo al estudio de la causal de referencia, es pertinente señalar que de conformidad con lo referido en el escrito inicial del recurrente y teniendo en cuenta los antecedentes obtenidos del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el presente recurso de revisión cumplió con los *requisitos formales* establecidos por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dispone:

> ***Artículo 78.*** *El recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnad …*
>
> *El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto o por medios electrónicos, cumpliendo con los siguientes requisitos:*
>
> ***I.*** *Estar dirigido al Instituto;*
>
> ***II.*** *El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, acompañando el documento que acredite su personalidad, y el nombre del tercero interesado, si lo hubiere;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__III.__ El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre autorice para oírlas y recibirlas; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal se harán por estrados;

__IV.__ Precisar el acto o resolución impugnada y la Autoridad Responsable del mismo;

__V.__ Señalar la fecha en que se le notificó el acto o resolución que impugna, excepto en el caso a que se refiere la fracción VIII del artículo 77;

__VI.__ Mencionar los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnada; y

__VII.__ Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Cuando se trate de solicitudes que no se resolvieron en tiempo, anexar copia de la iniciación del trámite.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas, y demás elementos que se considere procedente hacer del conocimiento del Instituto.

Se afirma lo anterior, porque en relación con el primer párrafo, del precepto legal transcrito, del análisis de las constancias obtenidas del sistema electrónico *"INFOMEX"* en relación con la solicitud de información con folio 0410000026913, específicamente de la impresión de la pantalla denominada *"Avisos del sistema"*, se advierte que la respuesta impugnada contenida en el oficio BD10-1.0.0.0.0.1.0.0.0.0./226/2013, fue notificada mediante el sistema referido el **ocho de marzo de dos mil trece**, por lo que el plazo para interponer el presente medio de impugnación transcurrió del trece de marzo al diez de abril de dos mil trece[1].

De este modo, el presente recurso de revisión fue presentado en tiempo, pues fue interpuesto el **once de marzo de dos mil trece.**

[1] En el cómputo de dicho plazo no se tomaron en cuenta el dieciocho, el veinticinco, el veintiséis, el veintisiete, el veintiocho y el veintinueve de marzo de dos mil trece, de conformidad con el acuerdo 0121/SO/13-02/2013, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el trece de febrero de dos mil trece y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de febrero de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, también se reúnen los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Accesoa la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que:

I. El escrito inicial estaba dirigido al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, e incluso fue interpuesto a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

II. Se indicó el nombre del recurrente: Antonio de Jesús Juárez Caballero

III. Se señalaron los estrados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento.

IV. De los apartados denominados *"Acto o resolución impugnada"* y *"Descripción de los hechos del acto o resolución que impugna"*, se advierte que el ahora recurrente impugnó la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, con motivo de la solicitud de información con folio 0410000026913.

V. De las constancias del sistema electrónico *"INFOMEX"*, se advierte que la resolución impugnada fue notificada al recurrente el ocho de marzo de dos mil trece.

VI. Se mencionaron los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que causaba el acto o resolución impugnada.

VII. En el sistema electrónico *"INFOMEX"* consta tanto la respuesta impugnada, como las documentales relativas a su notificación mediante el propio sistema.

A las pruebas mencionadas, se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que el presente medio de impugnación resultó admisible porque se cumplen los requisitos formales previstos en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Precisado lo anterior, se procede a explicar si en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 84, toda vez que en los diversos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se establecen los supuestos en que se puede interponer el recurso de revisión. Los preceptos en comento disponen:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 76.__ El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto. Para tal efecto, las oficinas de información pública __al dar respuesta a una solicitud de acceso__, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo.

__Artículo 77. Procede el recurso de revisión por las siguientes causas__:

__I.__ La negativa de acceso a la información;

__II.__ La declaratoria de inexistencia de información;

__III.__ La clasificación de la información como reservada o confidencial;

__IV.__ Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;

__V.__ La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;

__VI.__ La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

__VII.__ Derogada.

__VIII.__ Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

__IX.__ Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa; y

__X.__ Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.
…

__Artículo 84.__ Procede el sobreseimiento, cuando:
…
__III.__ Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencias en los términos de la presente ley;
…

Del análisis conjunto de los artículos citados, se advierten los siguientes tres elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. La existencia de una persona legitimada para interponerlo, es decir, el solicitante, que en términos del artículo 4, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es *"Toda persona que solicita a los entes obligados información…"*

2. **La existencia de una solicitud de acceso a la información pública.**

3. **La existencia de un acto recurrible por esta vía**, es decir, una respuesta emitida por un Ente Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Ente.

En la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el particular requirió conocer lo siguiente:

> *"… Quiero saber las características físicas y documentales (permisos y/o autorizaciones) que se deben de cumplir* ***para poder rentar mi azotea*** *para instalar una antena repetidora y/o transmisora de telecomunicaciones (transmisiones de telefonía, datos, televisión, etc.) y* ***iguales o mayores a 3 metros****, siendo que* ***es un área rodeada de casas particulares*** *ubicada en la colonia La Malinche, Delegación Magdalena Contreras México DF. De manera anexa solicito me indiquen las y prohibiciones para la instalación de las mismas en caso de haberlas…"* (sic)

De este modo, a fin de plantear la ubicación normativa (conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal) de la solicitud de información del ahora recurrente, es preciso atender a lo dispuesto en el artículo 4, fracciones III, IV, IX y XXII de la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***III. Derecho de Acceso a la Información Pública:*** *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la* ***información generada, administrada o en poder de los entes obligados****, en los términos de la presente Ley.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IV. Documentos**: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos , estadísticas o bien, cualquier otro **registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**.*
> *…*
> ***IX. Información Pública**: **Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley**, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.*
> *…*
> ***XXII. Documento Electrónico**: **Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento determinado.***
> *…*

Del precepto legal transcrito, debe entenderse que el **derecho de acceso a la información pública** es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en posesión de los entes o que **en ejercicio de sus atribuciones** deban generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Además, resulta preciso destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Ello significa que el ejercicio del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas, que califican la naturaleza jurídica del derecho de acceso a la información pública y después de analizar el requerimiento formulado por el particular en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, se advierte que el ahora recurrente no pretendió acceder a información pública preexistente, contenida en algún ***documento***, ***registro impreso***, ***óptico***, ***electrónico***, ***magnético*** o ***físico***, generado en función de las atribuciones del Ente Obligado, administrada o en posesión del mismo.

Por lo anterior, lo requerido por el ahora recurrente no puede considerarse un ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que implica que el Ente Obligado analice el caso especial del particular, a partir de los propios elementos contenidos en la solicitud de información y para pronunciarse **genere nueva información en atención al caso en concreto**.

Lo anterior es así, ya que para que el Ente Obligado de respuesta a lo solicitado, debería analizar los elementos expuestos en la solicitud de información, los cuales no se encuentran en los supuestos normativos ni dentro de sus archivos, ya que es un asunto específico en el cual el ahora recurrente tiene interés personal, puesto que se trata de la posibilidad de rentar su azotea para la instalación de una antena repetidora y/o transmisora de telecomunicaciones (transmisiones de telefonía, datos, televisión,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

etcétera) **iguales o mayores a tres metros**, en un área **rodeada de casas particulares**, en la Colonia La Malinche, Delegación la Magdalena Contreras.

Expresado en otros términos, si bien dentro de las atribuciones del Ente Obligado se encuentra otorgar permisos relativos a la instalación de la antena de interés del particular, no deberá perderse de vista que en el caso concreto dar respuesta a los requerimientos del ahora recurrente implica realizar un análisis normativo y técnico, ya que como es posible observar, la solicitud de información no se refería a un trámite en general, sino a una situación perfectamente determinada, donde concurren circunstancias **de modo** [una antena repetidora y/o transmisora de telecomunicaciones (transmisiones de telefonía, datos, televisión, etcétera) iguales o mayores a tres metros] **y lugar** (la azotea del solicitante, la que estaba ***rodeada de casas particulares***, *en la colonia La Malinche, Delegación Magdalena Contreras*), elementos que posicionan al requerimiento en el ámbito de una asesoría o gestión de trámites.

Además, debe decirse que lo requerido no constituye información pública preexistente en los archivos de la Delegación La Magdalena Contreras, puesto que implica que el Ente Obligado realice una valoración de los datos señalados por el particular, a fin de dar contestación específica al caso en concreto, mismo que no se ubica en los supuestos de información pública generada, administrada o en posesión del Ente, como lo establecen los artículos 3 y 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puesto que como se dijo en párrafos anteriores, el contestar las preguntas expuestas, involucra que el Ente valore los documentos referidos y emita un pronunciamiento a fin de solventar las dudas del ahora recurrente en el asunto específico de su interés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, es claro que al realizarse un planteamiento como el formulado por el ahora recurrente al amparo del derecho de acceso a la información pública, la Delegación La Magdalena Contreras no se encuentra obligada a atenderlo, pues ese derecho no puede ampliarse al grado de obligar a los entes a emitir pronunciamientos que les impliquen realizar actividades fuera de sus atribuciones.

En ese entendido, se estima que no existen los elementos necesarios para la procedencia del presente recurso de revisión, previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues el requerimiento del particular en realidad no constituye una solicitud de acceso a la información pública que esté regulado por la ley de la materia y, consecuentemente, la respuesta que le recayó no es recurrible a través del medio de impugnación previsto en dicho numeral.

Lo anterior es así, en razón de que el artículo 84, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, obliga a este Instituto a analizar la procedencia del medio de impugnación no sólo respecto de las hipótesis de improcedencia contenidas en el mismo, sino de acuerdo con el conjunto de disposiciones que regulan el recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, como son en este caso los diversos 76 y 77 de la ley de la materia.

En ese sentido, al no existir un acto susceptible de ser recurrido por este medio de impugnación porque no constituye una respuesta recaída a una solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción III, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

relación con los diversos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 76 y 77 del mismo ordenamiento legal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20